

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 11 de diciembre de 2024

ACTA N° 44
Res. N° 3205/24
Exp. N°2021-25-1-003999
PAEMFE/AdqyJur/AG/pm

VISTO: la situación de la Licitación Pública Nacional N°6/21 para la ampliación y el acondicionamiento de la Escuela Técnica de San José de Mayo, departamento de San José;

RESULTANDO: I) que la obra de referencia fue adjudicada por el Consejo Directivo Central mediante Resolución N°996, Acta N°14 de fecha 11 de mayo de 2022, a la empresa DORILER S.A. e iniciada el día 24 de octubre de 2022 con un plazo total de ejecución de obra de 540 días;

II) que en el desarrollo de la ejecución del contrato existieron atrasos en el cronograma de obras por lo que a fs. 1781 la empresa fue intimada a alcanzar el 8% de avance parcial en el mes de mayo de 2024, bajo apercibimiento de rescisión de contrato, aplicación de las multas correspondientes, daños y perjuicios y comunicación del incumplimiento al Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas;

III) que según surge de lo informado por la Unidad de Infraestructura a fs. 1783 y 1784, la empresa adjudicataria no dio cumplimiento a lo intimado, y la certificación real de avance fue de 2.15%. Asimismo, la mencionada Unidad informa que los porcentajes de avance registrados, no se corresponden con la previsión contractual presentada;

IV) que en virtud de lo informado por la Unidad de Infraestructura, a fs. 1786 y 1787 la Unidad de Adquisiciones y Jurídica informa que habiendo el contratista incurrido en la causal de rescisión establecida en el literal d) del art. 70 del Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige el procedimiento y dado el incumplimiento de la citada intimación, correspondería rescindir el contrato y en forma previa a proceder a la rescisión, otorgar vista a la empresa DORILER S.A del

informe de la Unidad de Infraestructura y de Adquisiciones y Jurídica por el plazo legal de 10 días hábiles;

V) que a fs. 1791 se le otorgó vista a la empresa por el plazo legal;

VI) que vencido el plazo se constató que la empresa no evacuó la vista conferida, razón por la cual, se elevaron las presentes actuaciones a consideración de la Unidad Letrada de CODICEN previamente a proceder a la rescisión de contrato;

VII) que a fs. 1799 dicha Unidad informa que por los motivos expuestos, comparte lo informado por la Unidad de Adquisiciones y Jurídica del Programa en lo que atañe a su propuesta de rescisión por las causales de incumplimiento, así como la aplicación de todas las sanciones establecidas en Pliegos, su correspondiente comunicación al RUPE, además del inicio de eventuales acciones legales derivadas de los daños y perjuicios ocasionados;

VIII) que a fs. 1801 el sector Procuratorio de CODICEN le dio vista a la empresa DORILER S.A. en su domicilio legal, de todas las actuaciones;

XI) que de fs. 1802 a 1806 surge que la empresa DORILER S.A. evacuó la vista conferida dentro del plazo legal establecido;

X) que la Unidad de Infraestructura del Programa informa a fs. 1813 que no se encuentran elementos técnicos que justifiquen el retraso registrado;

XI) que a fs. 1837 la Unidad Letrada de CODICEN, después de visto el informe presentado por la Unidad de Infraestructura del Programa, concluye que no son de recibo los descargos presentados por la empresa DORILER S.A. y que por tanto corresponde rescindir el contrato;

CONSIDERANDO: I) que debido a que se han configurado las causales de rescisión establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige el citado procedimiento, la Unidad de Infraestructura, Adquisiciones y Jurídica del Programa y la Unidad Letrada de CODICEN,



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

estiman conveniente rescindir el contrato emergente de dicha licitación en virtud de los informes confeccionados;

II) que como consta de las presentes actuaciones, ante los incumplimientos de la empresa adjudicataria, el Programa PAEMFE y la Unidad Letrada, realizaron las acciones de intimación correspondientes, confirmando plazo y advirtiendo las consecuencias, así como brindando las garantías de defensa conforme al debido procedimiento administrativo;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo N°153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA resuelve:

1) Rescindir el contrato correspondiente a la Licitación Pública Nacional N°6/21 para la ampliación y acondicionamiento de la Escuela Técnica de San José de Mayo, departamento de San José a la empresa DORILER S.A. por haberse configurado la causal establecida en el literal d) del artículo 70 del Pliego de Bases y Condiciones Generales que rigió dicho procedimiento.

2) Disponer la suspensión a la empresa DORILER S.A. por el período de treinta meses para suscribir nuevos contratos con la Administración Nacional de Educación Pública, encomendando al programa PAEMFE proceder con la inscripción y comunicación de la referida sanción al Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) una vez firme el presente acto administrativo.

3) Encomendar al citado Programa a la ocupación inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, en los términos previstos en el literal a) del artículo 72 del Pliego de Bases y condiciones Generales, así como la liquidación de los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato, intimación a la empresa para el retiro a su cargo de las maquinarias y

equipos existentes en la obra y la retención de las sumas pendientes de cobro.

4) Disponer la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento de contrato, así como la de anticipo financiero siempre que no se haya incorporado a la obra el total del monto anticipado.

5) Autorizar el inicio de un nuevo procedimiento a fin de dar respuesta a las necesidades contempladas en el llamado anterior.


6) Notifíquese al Registro Nacional de Empresas de obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la aplicación de las sanciones correspondientes.

7) Disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra la empresa DORILER S.A. por los incumplimientos constatados en las presentes actuaciones, encomendando las mismas a la Unidad de Contencioso, debiendo solicitar al mencionado Programa los recaudos necesarios para proceder en los términos dispuestos.

Comuníquese a la Dirección de Comunicación Institucional para la respectiva publicación en la página web de la ANEP, a la Dirección General de Educación Técnico Profesional, a la Comisión Descentralizada de San José de ANEP. Cumplido, pase al PAEMFE a efectos de realizar las notificaciones y llevar adelante los demás procedimientos de rigor. Una vez efectuadas las comunicaciones, remitir las actuaciones a la Asesoría Letrada de ANEP para seguir con los trámites de rigor.



Dra. Isabel Solís Pressa
Secretaria Administrativa
ANEP – CODICEN



Dra. Virginia Cáceres Batalla
Presidenta
ANEP – CODICEN